



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)
2020-173

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES D EMATRIMONIO CATÓLICO

Señala en artículo 318 del C.G.P “**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**” Conforme a la norma anterior, es claro que a más de interponer el recurso en tiempo, se tiene que fundamentar su pedido, en este caso, no obstante haberse remito el correo al despacho dentro del término de traslado del mismo, los documentos anexos estaban vacíos, es decir se anexaron al correo documentos de Word en blanco, así las cosas no se cumplió con el deber de argumentar la petición, es por lo anterior que se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a79c5b2a83dc23b4610388d6a589c06147ae8f8f466db0d490bab13ac64ee0b

Documento generado en 18/09/2020 11:49:12 a.m.